

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

005/2023 Cantón Arenillas: Para el pago de pensión por jubilación patronal mensual de los trabajadores sujetos al Código de Trabajo	2
- Cantón Esmeraldas: Sustitutiva para la organización, administración y funcionamiento del Registro de la Propiedad	9
- Cantón Mocha: Que regula la remisión del 100% de intereses, multas y recargos derivados de tributos municipales, inclusive el impuesto al rodaje, cuya administración y recaudación corresponde al GADM.....	37
- Cantón Salcedo: Presupuestaria para el ejercicio fiscal del año 2024	51

Ordenanza N°. 005/2023

ORDENANZA QUE REGULA EL PAGO A LA PENSIÓN POR JUBILACIÓN PATRONAL MENSUAL DE LOS TRABAJADORES SUJETOS AL CÓDIGO DE TRABAJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ARENILLAS.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Es importante resaltar que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales podrán regular el monto a entregar a sus trabajadores por el concepto de jubilación patronal mensual mediante la expedición de la respectiva ordenanza, teniendo presente el presupuesto financiero de cada Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal.

La pensión por jubilación patronal mensual es un derecho que tienen las personas trabajadoras que cumplen con los requisitos para acogerse a la jubilación patronal prevista en la ley luego de una larga vida de esfuerzo y trabajo cumplido en la institución. La Institución Municipal consciente de que la jubilación es un derecho constitucional legalmente reconocido por el ordenamiento jurídico ecuatoriano se ve en la necesidad de expedir una Ordenanza de Pensión por Jubilación Patronal para los ex trabajadores y aquellos que se acojan a este derecho en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Arenillas.

EL I. CONCEJO CANTONAL DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN ARENILLAS

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Artículo 1 determina: *"El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico"*:

Que, el numeral 8, del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: *"El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: [...] Será inconstitucional cualquier acción u omisión de carácter regresivo que disminuya, menoscabe o anule injustificadamente el ejercicio de los derechos"*;

Que, la Constitución de la República del Ecuador establece que *los derechos laborales se regirán por los principios de igualdad, equidad, inalienabilidad, irrenunciabilidad, indivisibilidad, interdependencia, imprescriptibilidad, indubio pro operario y no discriminación, de conformidad en lo dispuesto en los Artículos 11 y 326;*

Que, el Artículo 37 numeral 3 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *"El Estado garantizará a las personas adultas mayores los siguientes derechos: [...] 3. La jubilación universal"*;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Artículo 84 manifiesta: *"La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades"*;

Que, el Artículo 225 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: *"El sector público comprende: [...] 2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado"*;

Que, el Artículo 238 Numeral 1 inciso primero de la Constitución de la República del Ecuador expresa: *"Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana"*;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el Artículo 240 determina: *"Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. [...] Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales"*;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en su Artículo 5 establece: *"Autonomía.- La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. [...] La autonomía financiera se expresa en el derecho de los gobiernos autónomos descentralizados de recibir de manera directa predecible, oportuna, automática y sin condiciones los recursos que les corresponden de su participación en el Presupuesto General de Estado, así como en la capacidad de generar y administrar sus propios recursos, de acuerdo a lo dispuesto en la Constitución y la ley"*;

Que, el Artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización manifiesta: *"Naturaleza jurídica. - Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden"*:

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en su Artículo 57 literal A prescribe: *"Atribuciones del concejo municipal. - Al concejo municipal le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;*

Que, el Artículo 60 literal "D" del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización manifiesta: *"Atribuciones del alcalde o alcaldesa. – Le corresponde al alcalde o alcaldesa: [...] d) Presentar proyectos de ordenanzas al concejo municipal en el ámbito de competencias del gobierno autónomo descentralizado municipal";*

Que, el Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización señala: *"Decisiones legislativas. - Los consejos regionales y provinciales y los concejos metropolitanos y municipales aprobarán ordenanzas regionales, provinciales, metropolitanas y municipales, respectivamente, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros. Los proyectos de ordenanzas, según corresponda a cada nivel de gobierno, deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza. Los proyectos que no reúnan estos requisitos no serán tramitados. El proyecto de ordenanza será sometido a dos debates para su aprobación, realizados en días distintos. Una vez aprobada la norma, por secretaría se la remitirá al ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado correspondiente para que en el plazo de ocho días la sancione o la observe en los casos en que se haya violentado el trámite legal o que dicha normativa no esté acorde con la Constitución o las leyes. El legislativo podrá allanarse a las observaciones o insistir en el texto aprobado. En el caso de insistencia, se requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de sus integrantes para su aprobación. Si dentro del plazo de ocho días no se observa o se manda a ejecutar la ordenanza, se considerará sancionada por el ministerio de la ley";*

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en su Artículo 324 expresa: *"Promulgación y publicación. - El ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado, publicará todas las normas aprobadas en su gaceta oficial*

y en el dominio web de la institución; si se tratase de normas de carácter tributario, además, las promulgará y remitirá para su publicación en el Registro Oficial";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en su Disposición Transitoria Vigésimo Segunda determina: *"Normativa territorial. - En el período actual de funciones, todos los órganos normativos de los gobiernos autónomos descentralizados deberán actualizar y codificar las normas vigentes en cada circunscripción territorial y crearán gacetas normativas oficiales, con fines de información, registro y codificación";*

Que, el Artículo 133 del Código del Trabajo manifiesta: *"Salario mínimo vital general: Mantiénese, exclusivamente para fines referenciales, el salario mínimo vital general de cuatro dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 4.00), el que se aplica para el cálculo y determinación de sueldos y salarios indexados de los trabajadores públicos y privados mediante leyes especiales y convenios individuales colectivos; sanciones o multas; impuestos y tasas; cálculo de la jubilación patronal; 0, para la aplicación de cualquier disposición legal o reglamentaria en la que se haga referencia a este tipo de salario";*

Que, el Código del Trabajo en su Artículo 216 numeral 2 manifiesta: *"Jubilación a cargo de empleadores: Los trabajadores que por veinticinco años o más hubieren prestado servicios, continuada o interrumpidamente tendrán derecho a ser jubilados por sus empleadores de acuerdo con las siguientes reglas: (...) 2. En ningún caso la pensión mensual de jubilación patronal será mayor que la remuneración básica unificada media del último año ni inferior a treinta dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 30) mensuales, si solamente tiene derecho a la jubilación del empleador, y de veinte dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 20) mensuales, si es beneficiario de doble jubilación. Exceptuase de esta disposición, a los municipios y consejos provinciales del país que conforman el régimen seccional autónomo, quienes regularán mediante la expedición de las ordenanzas correspondientes la jubilación patronal mensual para éstos aplicable";*

Que, el I. Concejo Municipal en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 240 de la Constitución de la República; artículo 57 literal a) y artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

EXPIDE:

LA ORDENANZA PARA EL PAGO DE PENSIÓN POR JUBILACIÓN PATRONAL MENSUAL DE LOS TRABAJADORES SUJETOS AL CÓDIGO DE TRABAJO DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON ARENILLAS, PROVINCIA DE EL ORO.

CAPÍTULO I

OBJETO, ÁMBITO Y PRINCIPIOS

Art. 1.- Objeto: La presente Ordenanza tiene por objeto fijar la pensión de jubilación patronal mensual para los trabajadores sujetos al Código de Trabajo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Arenillas, una vez que hayan cumplido con los respectivos requisitos y se acojan al derecho de jubilación.

Art. 2.- Ámbito: Las disposiciones contenidas en la presente ordenanza son de cumplimiento obligatorio y aplicable para los trabajadores sujetos al Código de Trabajo, del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Arenillas.

Art. 3.- Principios: Esta Ordenanza se regirá por los principios constitucionales de igualdad, equidad, inalienabilidad, irrenunciabilidad, indivisibilidad, interdependencia, imprescriptibilidad, indubio pro operario y no discriminación.

CAPÍTULO II

ASPECTOS GENERALES DE LA PENSIÓN POR JUBILACION PATRONAL MENSUAL.

Art. 4.- Definición de Pensión por Jubilación Patronal Mensual: Es el valor que recibirán los trabajadores que luego de cumplir con los requisitos legales, se acojan al derecho de jubilación patronal.

Art. 5.- Requisitos para acogerse a la pensión por Jubilación Patronal Mensual: Cumplir con lo establecido en el Código de Trabajo y demás normativa, respecto a la Jubilación a cargo de empleadores.

Art. 6.- Valor de la pensión por Jubilación Patronal Mensual: Establecer en el 30% del salario básico unificado vigente del trabajador, la pensión jubilar patronal mensual a favor de los trabajadores que prestan o prestaron sus servicios lícitos y personales en el Municipio del Cantón Arenillas, por más de 25 años amparados por el Código del Trabajo, que se contabilizará desde la sanción de esta Ordenanza.

Art. 7.- Informe Técnico: La Dirección de Talento Humano, presentará un informe técnico a la máxima autoridad hasta el 30 de septiembre de cada año con el listado de beneficiarios de la pensión por jubilación patronal mensual a fin de que sea remitido a la Dirección Financiera para efectos de incluirlos en el presupuesto del siguiente año fiscal, y en el rol respectivo de los trabajadores.

Art. 8.- Terminación del derecho: Si la persona que recibe el monto por pensión jubilar patronal mensual llegare a fallecer, el GAD Municipal del Cantón Arenillas suspenderá dicho pago en los términos previstos por el Código de Trabajo. Trámite que estará a cargo de la UATH institucional.

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA. - Supletoriedad y preeminencia: En todos los procedimientos y aspectos no contemplados en esta ordenanza, se aplicarán las disposiciones contenidas en la Constitución de la República del Ecuador; Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD); Código del Trabajo, como normas obligatorias y supletorias, respectivamente.

SEGUNDA. - Cumplimiento: La presente Ordenanza es de estricto cumplimiento para el GAD Municipal del Cantón Arenillas. Las Dirección Financiera, Procuraduría Síndica y Talento Humano Municipales, coordinarán la aplicación y ejecución de la presente Ordenanza.

TERCERA. - Los ex trabajadores Municipales que a la presente fecha sean beneficiarios de un monto superior al fijado en esta ordenanza, mantendrán dicho derecho sin menoscabo alguno.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA:

ÚNICA. - En el plazo de un año la Municipalidad cancelará los haberes pendientes de aquellos ex trabajadores que se hubieren jubilado antes de la entrada en vigencia de la presente ordenanza, y que a la presente fecha no estuvieren recibiendo una pensión por jubilación patronal mensual, Para ser beneficiario de lo dispuesto en esta disposición la UATH institucional de forma previa realizará un informe en donde se justifique la obligación, y para el pago de esta obligación pendiente se utilizará el valor correspondiente al 30% por ciento del salario básico unificado del 2015. A partir de la vigencia de la presente ordenanza dichos ex trabajadores percibirán el monto establecido en el artículo 6 de esta Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Concejo Municipal de Arenillas, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial y en el Registro Oficial, dominio web de la institución.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Arenillas, a los 13 días del mes de diciembre del año dos mil veinte y tres



Firmado electrónicamente por:
**EBER RIGOBERTO
PONCE ROSERO**

Dr. Eber Ponce Rosero
ALCALDE CANTÓN ARENILLAS



Firmado electrónicamente por:
**EGIDIO DANIEL CELI
ESPINOZA**

Ab. Egidio Celi Espinoza
SECRETARIO DEL CONCEJO

SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN ARENILLAS

CERTIFICA:

Que, la ordenanza para el pago de pensión por jubilación patronal mensual de los trabajadores sujetos al Código de Trabajo del Gobierno autónomo Descentralizado Municipal del cantón Arenillas, provincia de el oro, fue estudiada y aprobada en primer y segundo debate en sesiones ordinarias celebradas los días 04 y 13 de diciembre de 2023.

Arenillas, diciembre 13 de 2023



Firmado electrónicamente por:
EGIDIO DANIEL CELI
ESPINOZA

Ab. Egidio Celi Espinoza
SECRETARIO DEL CONCEJO

Dr. Eber Ponce Rosero, Alcalde del cantón Arenillas, en uso de las atribuciones que le confiere el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, declara sancionada la Ordenanza que antecede, en vista de haber observado los trámites legales correspondientes. - **PUBLÍQUESE.**

Arenillas, diciembre 21 de 2023



Firmado electrónicamente por:
EBER RIGOBERTO
PONCE ROSERO

Dr. Eber Rosero
ALCALDE DEL CANTÓN ARENILLAS

SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE LAS LAJAS

CERTIFICA:

Que, el Señor Alcalde del cantón Arenillas, sancionó la ordenanza que antecede el día 21 de diciembre de 2023.

Arenillas, diciembre 21 de 2023



Firmado electrónicamente por:
EGIDIO DANIEL CELI
ESPINOZA

Ab. Egidio Celi Espinoza
SECRETARIO DEL CONCEJO



EXPOSICIÓN DE MOTIVO

En Ecuador en el año 2008, el pueblo soberano decidió construir una nueva forma de convivencia ciudadana, en diversidad y armonía con la naturaleza, para alcanzar el buen vivir, el *sumak kawsay*; una sociedad que respeta, en todas sus dimensiones, la dignidad de las personas y las colectividades; en base a esos parámetros se puso en vigencia la Constitución de la República con un nueva estructura de país, un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico.

A partir de vigencia de la Constitución de la República, los Registros de la Propiedad del país, pasaron de ser administrados por la Función Judicial a una administración concurrente entre el ejecutivo y las municipalidades, así fue determinado y regulado en el artículo 265 que prescribe: “El sistema público de registro de la propiedad será administrado de manera concurrente entre el ejecutivo y las municipalidades”.

Tomando lo preceptuado en la norma Constitucional, El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, reguló en el artículo 142, que el ejercicio de la competencia de registro de la propiedad de cada cantón corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, así como los parámetros y tarifas de los servicios se fijarán por parte de los respectivos gobiernos municipales.

En consideración a lo prescrito en la Constitución de la República y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Esmeraldas, en el año 2011, en sesiones del 28 de junio del 2011 y 9 de septiembre del 2011, reguló mediante ordenanza la organización, administración y funcionamiento del Registro de la Propiedad del cantón Esmeraldas. Ordenanza que también reguló lo concerniente a los aranceles a cobrar por la prestación del servicio registral.

Desde el año 2011 que se reguló mediante ordenanza los aranceles del Registro de la Propiedad del cantón Esmeraldas, no han sido revisados hasta la presente fecha, a pesar de que existe disposición expresa en la Ley Orgánica del sistema Nacional de Datos Públicos, que al Concejo cantonal le corresponde anualmente fijar los aranceles del Registro de la Propiedad, contrario a esto, estaba en vigencia una resolución administrativa interna que rompe lo previsto en toda norma, disponiendo modificaciones en los aranceles, que hoy luego de un análisis técnico

jurídico y financiero, sustenta el proyecto de ordenanza para el cantón Esmeraldas, con aranceles aún inferiores a los de otros municipios de igual condición como lo es el del Municipio de Manta.

Mediante memorando N°-0105-GADMCE-A-2024, suscrito por la Mgtr. Yoli Márquez Cetre, ALCALDESA DEL CANTÓN ESMERALDAS (S), el 19 de enero de 2024, en el que manifiesta sus observaciones y hace la propuesta de: "ajustar esta medida de forma paulatina y progresiva, equiparando por este año el 50% de la actualización que, según el informe técnico presentado por la Dra. Iliana Castillo Ortiz, Analista de Planificación y Presupuesto del Registro de la Propiedad del cantón Esmeraldas". En la socialización del proyecto de ordenanza realizada el 22 de enero de 2023, se aclara una vez más, que los aranceles propuestos en el presente proyecto de ordenanza para el cantón Esmeraldas, ya se venían cobrando de una manera no legítima, y que estos aranceles son aún inferiores a los de otros municipios de igual condición como Manta, por lo que no se está afectando economía alguna.

Aranceles que sirven para que el Registro de la Propiedad del cantón Esmeraldas se financie en todo lo concerniente a sus necesidades institucionales, tomando en cuenta que la institución registral no tiene otros ingresos presupuestarios para financiar su operatividad tendiente a prestar un servicio registral de calidad, calidez, eficiencia, eficacia, ágil, oportuno, buen trato y seguridad jurídica.

La prestación del servicio registral del Registro de la Propiedad basado en los principios constitucionales de calidad, calidez, eficiencia, eficacia, ágil, oportuno, buen trato y seguridad jurídica, conlleva el desembolso económico de gastos institucionales, como alquiler de edificio, (de ahí la necesidad de constar con una edificación propia), pago de remuneraciones, pago de servicios básicos, alquiler del sistema informático registral (El sistema informático tiene como objetivo la tecnificación y modernización de los registros, empleando tecnologías de información, bases de datos y lenguajes informáticos estandarizados, protocolos de intercambio de datos seguros, que permitan un manejo adecuado de la información que reciba, así mismo tiene la obligación de mantener respaldada la misma en servidores y nubes, precautelando la información al riesgo de sufrir ataques cibernéticos), materiales de oficinas, pago de mantenimientos de equipos y otros.

Por las consideraciones expuestas y tomando en consideración los gastos efectuados actualmente por la Institución, se justifica la imperiosa necesidad de una nueva ordenanza municipal para la organización, administración y funcionamiento del Registro de la Propiedad del Cantón

Esmeraldas y a la vez regule una nueva tabla arancelaria que se ha mantenido vigente desde el año 2011, con una realidad socioeconómica diferente y con un sistema catastral desactualizado como fue en ese momento.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ESMERALDAS

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República en su artículo 265, establece que "El Sistema Público de Registro de la Propiedad será administrado de manera concurrente entre el Ejecutivo y las Municipalidades.";

Que, la Constitución de la República, conforme el principio general establecido en el artículo 238, dispone que "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana ... ",

Que, la Constitución de la República en el numeral 25, del artículo 66, establece que uno de los derechos de libertad que reconoce y garantiza la Constitución de la República es el de "acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características";

Que, la Constitución de la República, en el artículo 227, establece que "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación".

Que, la Constitución de la República, en el artículo 240 establece que "Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales".

Que, la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, cuyo objeto se encuentra establecido en el Artículo 1 que dispone: "Esta Ley tiene por objeto disponer la optimización de trámites administrativos, regular su simplificación y reducir sus costos de gestión,

con el fin de facilitar la relación entre las y los administrados y la Administración Pública y entre las entidades que la componen; así como, garantizar el derecho de las personas a contar con una Administración Pública eficiente, eficaz, transparente y de calidad".

Que, conforme lo dispone el inciso tercero del artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, la autonomía administrativa de los gobiernos autónomos descentralizados municipales consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, en su artículo 142, establece que, "La administración de los registros de la propiedad de cada cantón corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales. El sistema público nacional de Registro de la Propiedad Municipal corresponde al gobierno central, y su administración se ejercerá de manera concurrente con los gobiernos autónomos descentralizados municipales de acuerdo con lo que disponga la ley que organice este registro. Los parámetros y tarifas de los servicios se fijarán por parte de los respectivos gobiernos municipales.";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. COOTAD, en el inciso primero del artículo 115 establece que "Competencias concurrentes.- Son aquellas cuya titularidad corresponde a varios niveles de gobierno debido al sector o materia, por lo tanto, deben gestionarse obligatoriamente de manera concurrente. ";

Que, de conformidad con lo que dispone el artículo 54 literal f) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. COOTAD, es función de los gobiernos autónomos descentralizados municipales "Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y en dicho marco, prestar los servicios públicos y construir la obra pública cantonal correspondiente con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad;

Que, el artículo 275 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, respecto de las modalidades de gestión establece que "Los gobiernos autónomos descentralizados regional, provincial distrital o cantonal podrán prestar los servicios y

ejecutar las obras que son de su competencia en forma directa, por contrato, gestión compartida por delegación a otro nivel de gobierno o cogestión con la comunidad y empresas de economía mixta":

Que, el artículo 276, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. COOTAD, respecto de la gestión institucional directa, establece que, "Es la que realiza cada gobierno autónomo descentralizado a través de su propia institución, mediante la unidad o dependencia prevista en la estructura orgánica que el órgano de gobierno cree para tal propósito".

Que, el artículo 19, de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, respecto del Registro de la Propiedad dispone que, "De conformidad con la Constitución de la República, el Registro de la Propiedad será administrado conjuntamente entre las municipalidades y la Función Ejecutiva a través de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos. Por lo tanto, el Municipio de cada cantón o Distrito Metropolitano se encargará de la estructuración administrativa del registro y su coordinación con el catastro. La Dirección Nacional dictará las normas que regularán su funcionamiento a nivel nacional. ";

Que, los artículos 33 y 35 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, respecto de los Aranceles establece que, "En el caso del registro de la propiedad de inmuebles será el municipio de cada cantón el que con base en el respectivo estudio técnico financiero, establecerá anualmente la tabla de aranceles por los servicios de registro y certificación que preste"; y, "Los Registros de la Propiedad Inmuebles y Mercantil se financiarán con el cobro de los aranceles por los servicios de registro, y el remanente pasará a formar parte de los presupuestos de los respectivos municipios, y de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, en su orden."

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas, es el titular de la competencia Constitucional y Legal en materia registral, le compete la gestión del Registro de la Propiedad y la ejecución del Sistema Público, así como la responsabilidad de la integridad, protección y control de los registros y bases de datos a su cargo, habiendo creado en virtud de dicha competencia el Registro Municipal de la Propiedad del Cantón Esmeraldas, mediante la Ordenanza Municipal discutida y aprobada en las sesiones del 28 de junio del 2011 y 9 de septiembre del 2011, como una dependencia pública desconcentrada, adscrita al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal el Cantón Esmeraldas, provista de autonomía registral, administrativa y financiera.

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas, mediante la Ordenanza Municipal, discutida y aprobada en sesiones del 30 de diciembre del 2011 y 27 de enero del 2012, expidió la Primera Reforma a la Ordenanza Municipal para la Organización y Funcionamiento del Registro de la Propiedad del Cantón Esmeraldas, como un "órgano adscrito" al Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Esmeraldas, y por lo tanto goza de la autonomía Financiera, Administrativa y Registral.

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas, mediante la Ordenanza Municipal, discutida y aprobada en sesiones del 09 de noviembre del 2023 y 13 de Noviembre del 2023, expidió la Segunda Reforma a la Ordenanza Municipal para la Organización y Funcionamiento del Registro de la Propiedad del Cantón Esmeraldas, como un "órgano adscrito" al Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Esmeraldas, y por lo tanto goza de la autonomía Financiera, Administrativa y Registral.

Que, el registro de las transacciones que sobre las propiedades se ejecuten en el Cantón Esmeraldas, constituye uno de los elementos fundamentales para la adecuada gestión del Catastros Municipal que constituye competencia exclusiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal el Cantón Esmeraldas;

Que, el Código Orgánico Administrativo, en su artículo 1, establece que "Este Código regula el ejercicio de la función administrativa de los organismos que conforman el sector público".

Que, el Código Orgánico Administrativo, desarrolla los principios que rigen a la administración pública establecidos en el Artículo 227 de la Constitución de la República, siendo fundamental el principio de coordinación para que las administraciones públicas desarrollen sus competencias de forma racional y ordenada, evitando las duplicidades y omisiones:

Que, la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, cuyo objeto se encuentra establecido en el artículo 1, que dispone: "Esta Ley tiene por objeto disponer la optimización de trámites administrativos, regular su simplificación y reducir sus costos de gestión, con el fin de facilitar la relación entre las y los administrados y la Administración Pública y entre las entidades que la componen; así como, garantizar el derecho de las personas a contar con una Administración Pública eficiente, eficaz, transparente y de calidad".

Que, la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, establece que además de los principios establecidos en los artículos 227 y 314, de la Constitución de la República, los trámites administrativos estarán sujetos a los principios de celeridad, tecnología de información, interoperabilidad, simplicidad y mejora continua; estando las entidades públicas obligadas a implementar mecanismos de preferencia electrónicos para la gestión de trámites administrativos, tales como la firma electrónica y cualquier otro que haga más eficiente la Administración Pública.

Que, ante las circunstancias sanitarias que afectan a los usuarios del Registro de la Propiedad del Cantón Esmeraldas, debido a la pandemia producida por la enfermedad COVID-19, se hace imprescindible disponer de mecanismos tecnológicos actualizados, por lo que se implementará el gobierno electrónico para la gestión administrativa tales como plataformas y firmas electrónicas, que faciliten el acceso de los servicios en línea tales como Certificaciones e Inscripciones;

Que, el artículo 56, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. COOTAD, establece que "El concejo municipal es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado municipal. Estará integrado por el alcalde o alcaldesa, que lo presidirá con voto dirimente, y por los concejales o concejalas elegidos por votación popular, de conformidad con lo previsto en la ley de la materia electoral".

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, dentro de las atribuciones del concejo municipal, en su artículo 57, establece: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; b) Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor; e) Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute;

En ejercicio de la facultad legislativa que le confiere el Artículo 240 de la Constitución de la República, en concordancia con lo establecido en los Artículos 7, 57 literales a) b) Y c) Y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD.

EXPIDE**ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN y
FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN
ESMERALDAS.****TITULO I****NORMAS FUNDAMENTALES****CAPÍTULO 1****NATURALEZA JURÍDICA, ÁMBITO, OBJETO Y PRINCIPIOS BÁSICOS,**

Artículo 1.- NATURALEZA JURÍDICA.- El Registro de la Propiedad del Cantón Esmeraldas es una entidad de derecho público desconcentrada, adscrita al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas, con personería jurídica y patrimonio propio, autonomía administrativa funcional, presupuestaria, financiera, económica y registral, sujeto al ordenamiento jurídico establecido en la Constitución de la República, Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, Ley de Registro, Código Orgánico Administrativo, la presente Ordenanza, así como estará sujeto al control, auditoría y vigilancia de la Dirección Nacional De Registros Públicos, en lo que concierne a políticas, resoluciones y disposiciones de interconexión e interoperabilidad de base de datos y de información pública como parte del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

Artículo 2.- ÁMBITO.- El ámbito de la presente ordenanza comprende la organización, administración y funcionamiento del Registro de la Propiedad del Cantón Esmeraldas, en la jurisdicción territorial del cantón Esmeraldas, en ejercicio de la autonomía registral.

Artículo 3.- AUTONOMÍA REGISTRAL.- Debe entenderse por autonomía registral la libertad de la que goza el Registro de la Propiedad del Cantón Esmeraldas, por la no sujeción de la actividad de datos sobre la propiedad al poder público, sino a la estricta aplicación de las disposiciones legales; por lo que ningún funcionario del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas o del Concejo Municipal, podrá incidir en la inscripción o no de los títulos, actos, contratos y demás situaciones jurídicas que deban o puedan inscribirse o anotarse en los registros de propiedad, sin perjuicio de la

coordinación en materia registral con las instituciones que conforman el Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

Artículo 4.- OBJETO.- La presente Ordenanza tiene por objeto llevar a cabo la organización, administración y funcionamiento de la parte organizacional, presupuestaria, financiera, económica, de gestión administrativa y tecnológica del Registro de la Propiedad del Cantón Esmeraldas, dirigidos a atender los servicios de inscripción y certificación propios de la función registral, garantizando la seguridad jurídica registral.

Artículo 5.- OBJETIVOS DEL SERVICIO PÚBLICO REGISTRAL.- El Servicio del Registro de la Propiedad del Cantón Esmeraldas tendrá en forma primordial los siguientes objetivos:

- a) Regular la organización, administración y funcionamiento del Registro de la Propiedad del Cantón Esmeraldas;
- b) Promover la prestación del servicio público registral de calidad, con eficiencia y eficacia;
- c) Reconocer y garantizar a todos los ciudadanos un acceso efectivo al servicio basado en el principio del buen trato;
- d) Promover en forma conjunta la interrelación técnica e interconexión entre el Registro de la Propiedad del Cantón Esmeraldas; y, el Catastro Municipal;
- e) Reconocer el Ministerio de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información, a través de la Dirección Nacional De Registros Públicos (DINARP), como la entidad pública nacional rectora del Sistema Nacional de Registro de datos públicos; y,
- f) Los demás permitidos en la ley.

Artículo 6.- OBJETIVOS DE GESTIÓN DEL SERVICIO REGISTRAL. El Registro de la Propiedad del Cantón Esmeraldas, tendrá los siguientes objetivos de gestión:

- a) Prestar un Servicio Público de Registro con criterios de eficiencia, racionalidad, rentabilidad y control social;
- b) Control de la propiedad estatal y la actividad pública del Registro de la Propiedad;
- c) Ejecutar sus actividades sobre bases legales, científicas y técnicas.
- d) Propiciar la obligatoriedad, uniformidad, eficiencia, accesibilidad, regularidad, seguridad; y, responsabilidad en la presencia del Servicio Público, así como las actividades conexas que se detallan en otras leyes y ordenanzas; y,

- e) Trabajar en el sentido de que el Servicio Público Registral, es un servicio a la ciudadanía; el cual se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, coordinación, participación, planificación, transparencia; y, evaluación.

Artículo 7.- PRINCIPIOS BÁSICOS DEL SERVICIO PÚBLICO.- El Registro de la Propiedad del Cantón Esmeraldas, para garantizar que los datos públicos registrales sean completos, accesibles, en formatos libres, sin licencia alrededor de los mismos, no discriminatorios veraces y verificables y pertinentes, en relación al ámbito: y fines de la inscripción o certificación, estará siempre guiado entre otros principios por los de juridicidad, calidad, responsabilidad, honradez, transparencia, eficiencia, eficacia, especialidad, buena fe, celeridad e información y control permanente, con el objeto de brindar un servicio público registral de excelencia.

CAPITULO II

RÉGIMEN JURÍDICO

Artículo 8.- RÉGIMEN JURÍDICO.- EL Registro de la Propiedad del Cantón Esmeraldas, se regirá por el Derecho Público, y, complementariamente por el Derecho Privado, la Ley de Registro, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, la Ley Orgánica del Servicio Público, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, la Ley de Comercio Electrónico Firma Electrónica y Mensaje de Datos, la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, Código Orgánico Administrativo, Reglamentos y demás normativa aplicable, sin licencia alrededor de los mismos.

CAPITULO III

NORMAS GENERALES APLICABLES

Artículo 9.- SISTEMA DE LA INFORMACIÓN REGISTRAL.- El Registro de la Propiedad del Cantón Esmeraldas, llevará su registro bajo el sistema de información cronológica, personal y real, de modo digitalizado; con soporte físico, en la forma determinada en la ley; y, en la normativa pertinente.

Artículo 10.- RESPONSABILIDAD DE LA BASE DE DATOS.- El Registro de la Propiedad del Cantón Esmeraldas, es responsable de la protección

integral y control de los registros; así como de la base de datos a su cargo. La Registradora o Registrador de la Propiedad del Cantón Esmeraldas responderá por la veracidad, autenticidad, custodia y debida conservación de los registros y datos registrados, al igual que de las certificaciones que emite, las razones de la inscripción y todas sus actuaciones.

Artículo 11.- CONFIDENCIALIDAD DE LOS DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.-

Son confidenciales los datos de carácter personal; tales como: ideología, afiliación política o sindical, etnia, estado de salud, orientación sexual, religión, condición migratoria y los demás atinentes a la intimidad personal y, en especial aquella información cuyo uso público atente contra los derechos humanos consagrados en la Constitución de la República e instrumentos internacionales.

El acceso a estos datos sólo será posible con autorización expresa del titular de la información, por mandato de la Ley o por orden judicial. Son también confidenciales todos aquellos datos cuya reserva haya sido declarada por la autoridad competente, los amparados por el "Sigilo Bancario" así como Bursátil, y los que pudieran afectar la seguridad interna del Estado ecuatoriano.

El acceso a la información del patrimonio personal, deberá ser justificado y motivado por el solicitante, haciendo mención al uso que hará de la información requerida detallando para ello sus datos personales como son: nombres y apellidos completos, número de cédula de identidad, dirección domiciliaria; y, los demás datos que a criterio de la autoridad competente le sean requeridos para proveerle de la información que reposa en los archivos del Registro de la Propiedad del Cantón Esmeraldas deberán ser adoptadas por la autoridad y funcionario responsable de la custodia de los datos de carácter personal.

La información que el Registro de la Propiedad del Cantón Esmeraldas confiera puede ser específica o general, versar sobre una parte o sobre la totalidad del registro y ser suministrada por escrito o medios electrónicos.

Artículo 12.- LA CERTIFICACIÓN REGISTRAL.- La certificación registral constituye documento público y se expedirá a petición de la parte interesada, por disposición administrativa u orden judicial.

CAPITULO IV

DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN ESMERALDAS

Artículo 13.- CONFORMACIÓN.- El Registro de la Propiedad del Cantón Esmeraldas, dispondrá de una organización administrativa basada en áreas de gestión, administrativas, operacionales y de apoyo, acorde con el servicio público registral de calidad que debe ofrecer, las cuales tiendan a reflejar agilidad y alto desempeño en el trabajo de la institución.

En contraste con la tradicional estructura orgánica funcional que organiza una institución pública sobre la base de funciones o actividades y con la característica de verticalidad, el Registro de la Propiedad del Cantón Esmeraldas, adopta una estructura orgánica por procesos con una operatividad horizontal, con la finalidad de transparentar los resultados de las áreas organizacionales que constituyen los productos o servicios que se generan. Estará conformada por la Gestión del Registro de la Propiedad, Gestión de Asesoría Jurídica, Gestión Administrativa, Gestión Financiera, Gestión de Operaciones Registrales, Inscripciones y Certificaciones, Gestión de Archivo Registral, las cuales serán establecidas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, pudiendo modificarse en el momento en que la situación lo amerite, con el fin de asegurar racionalidad en el funcionamiento interno institucional y satisfacer los requerimientos de los usuarios de los servicios públicos de la institución con calidad, eficacia y eficiencia.

Artículo 14.- ORGANIZACIÓN DE NATURALEZA MUNICIPAL.- El Registro de la Propiedad del Cantón Esmeraldas, como una entidad de derecho público, adscrita al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas, pero al mismo tiempo desconcentrada, con el fin de contribuir a la garantía de los derechos ciudadanos en lo que tiene que ver con la prestación de los servicios registrales, mantendrá su autonomía administrativa funcional, económica, financiera y registral; y, está regido por la normativa y reglamentación nacional y esta ordenanza. Con los recursos generados por el servicio registral se cubrirán todos los gastos funcionales y operativos del Registro de la Propiedad.

Artículo 15.- TECNOLOGÍA ACTUALIZADA.- Se desarrolla utilizando medios tecnológicos normados y estandarizados de conformidad con las políticas emanadas por el Ministerio de Telecomunicaciones y de la sociedad de la Información o por el organismo que posteriormente lo regule.

El sistema Informático tiene como objetivo primordial la tecnificación y modernización de los registros, empleando tecnologías de información, bases de datos y lenguajes informáticos estandarizados, que permitan un manejo adecuado de la información que reciba, capture, archive, codifique, proteja, intercambie, reproduzca, verifique, certifique o procese.

Toda base informática de datos deberá contar con su respectivo respaldo, cumplir con los estándares de seguridad; y, el plan de contingencia que impidan la caída del sistema, se utilizarán mecanismos de seguridad y protección de datos e información que impidan el robo de datos modificación o cualquier otra circunstancia que pueda afectar la información pública.

Artículo 16.- ACCESO A LA INFORMACIÓN.- De conformidad con la Constitución y las leyes, permitirá el acceso libre de la ciudadanía a los datos registrales en la forma que dispone la ley. No existe reserva alguna de la información registral, excepto en los casos establecidos por disposiciones legales.

Artículo 17.- VÍAS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.- Las Certificaciones que emita el Registro de la Propiedad del Cantón Esmeraldas, son documentos públicos, por lo cual dan fe pública; y, estarán investidos de la presunción de legalidad, certificaciones que deberán ser otorgadas a petición de la parte interesada o por disposición administrativa u orden judicial. Los datos registrales del sistema son susceptibles de actualización, pudiendo ser rectificadas o suprimidas siempre y cuando cumpla con los requisitos establecidos en las leyes.

TITULO II

DEL REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD

CAPITULO 1

DE LA REGISTRADORA O REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD, ATRIBUCIONES, OBLIGACIONES, PROHIBICIONES y DERECHOS

Artículo 18.- DE LAS ATRIBUCIONES DE LA REGISTRADORA O REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD.- La Registradora o Registrador de la Propiedad será la Máxima Autoridad Administrativa; y, ejercerá la Representación Legal y judicial del Registro de la Propiedad del Cantón Esmeraldas, durará en su cargo y/o función por un período fijo de cuatro (04) años, pudiendo ser designado hasta por un periodo más.

La Registradora o Registrador de la Propiedad del Cantón Esmeraldas podrá continuar en funciones prorrogada hasta que la máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal convoque al correspondiente concurso de Méritos y Oposición, conforme lo determina la ley.

El nombramiento que se expida para la Registradora o Registrador de la Propiedad estará a cargo de la alcaldesa o alcalde del Cantón Esmeraldas y, será extendido en mérito al postulante que obtenga la mayor puntuación en el proceso de selección convocado para el efecto.

Artículo 19.-DE LA REMUNERACIÓN.- La remuneración que perciba la Registradora o Registrador de la Propiedad del Cantón Esmeraldas, será el que se fije en el correspondiente concurso de méritos y oposición; haciendo constar que la función o cargo que desempeña tiene la calidad de Nivel Jerárquico Superior; y, de conformidad con el grado que se detalla en el Acuerdo Ministerial; emitido por el Ministerio de Relaciones Laborales.

La Registradora o Registrador Municipal de la Propiedad es un Servidor Público y por lo tanto sujeto al Reglamento y Control de las cauciones emitidos por la Contraloría General del Estado.

La Registradora o el Registrador de la Propiedad del Cantón Esmeraldas, será responsable exclusivo por las actuaciones registrales. Sus competencias, atribuciones, deberes, responsabilidades, duración en el cargo y otros aspectos propios de la función registral están definidas en la legislación de la materia y demás normativa pertinente de la República. Su destitución o suspensión temporal del cargo procederá por las causales determinadas en la legislación pertinente.

En caso de ausencia temporal del titular del Registro de la Propiedad del Cantón Esmeraldas, le reemplazará quien éste delegue, de entre quienes presten servicios en el registro respectivo, lo cual se notificará al alcalde y jefe de Recursos Humanos del Municipio de su jurisdicción cantonal, sin perjuicio de hacer conocer a la DINARP.

En caso de ausencia definitiva, el alcalde designará al Registrador Interino e inmediatamente se llamará a concurso de méritos y oposición para el nombramiento del Registrador de la Propiedad titular.

Artículo 20.-DE LAS OBLIGACIONES DE LA REGISTRADORA O DEL REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD.- Son obligaciones de la Registradora o

Registrador de la Propiedad aparte de las detalladas en la Ley de Registro las siguientes:

- a) Cumplir o hacer cumplir la Ley y demás normativas pertinentes.
- b) Responder ante las instancias de gobierno, control o judicial, las quejas o reclamos presentados por la ciudadanía por asuntos relacionados por el servicio del Registro de la Propiedad, lo cual deberá poner en conocimiento del alcalde.
- c) Presentar los informes de las actuaciones registrales ante la Dirección Nacional de Registro Públicos DINARP.
- d) Presentar mensualmente ante el señor alcalde los valores correspondientes al remanente recaudado por las actuaciones registrales y el depósito de este en la cuenta de la Municipalidad del Cantón.
- e) Controlar el cumplimiento de las obligaciones determinadas en la normativa pertinente de los trabajadores (as) del Registro, así como imponer las sanciones correspondientes en caso de infracciones.
- f) Mantener los archivos del registro en total orden y cronología que permitan un servicio eficiente y eficaz a la ciudadanía.
- g) Garantizar que los recursos económicos públicos, como remanente financiero, generados por el Registro, ingresen a las cuentas municipales.
- h) Cumplir los deberes, atribuciones y prohibiciones del Registrador que están determinados en la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.
- i) Realizar arquezos de cajas en forma permanente o sorpresiva, para lo cual podrá firmar convenios de cogestión con la Municipalidad para que haga dicha actividad, para lo cual, deberá llevar un sistema contable.
- j) Responder administrativa, civil o penalmente por el contenido de la información registral otorgada cuando ésta no esté dentro del marco legal.
- k) Preparar con anticipación al cumplimiento del plazo de su nombramiento, las actas en forma técnica, escrita y magnética a fin de que el cambio sea eficaz.
- l) Registrar su firma que usa en sus actos públicos y privados en un libro de actas de registro ante el señor alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Esmeraldas y secretario que certifica, previamente a la iniciación de sus labores.
- m) Presentar para conocimiento del Concejo Municipal, en el mes de diciembre el PROGRAMA OPERATIVO ANUAL (POA) del año siguiente; y, concurrir a las sesiones del Concejo Municipal cuando se lo requiera;

- n) Organizar la Capacitación de los Servidores y funcionarios del Registro de la Propiedad del Cantón Esmeraldas;
- o) Las demás que se encuentren determinadas en la ley correspondiente.

Artículo 21.- DE LAS PROHIBICIONES DE LA REGISTRADORA O REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD.- Le queda prohibido a la Registradora o Registrador de la Propiedad del Cantón Esmeraldas, entre otras cosas, las siguientes:

- a) Retardar las peticiones hechas por la ciudadanía en general;
- b) Otorgar certificaciones que no cuenten con la base legal - registral;
- c) No llevar un Sistema contable para la generación de información financiera en forma clara y específica;
- d) Inscribir documentos, actos u otros contratos que sean de otra jurisdicción cantonal;
- e) Negarse a dar atención a la ciudadanía
- f) No Resolver los Recursos Administrativos interpuestos dentro de los plazos y términos legales;
- g) No Publicar la Tabla Arancelaria;
- h) No rendir cuentas en forma oportuna y legal;
- i) Ejercer la profesión de abogado, mientras este en funciones de Registrador;
- j) Incumplir la normativa pertinente, así como lo detallado en la presente ordenanza; y,
- k) Las demás establecidas en la ley.

Artículo 22.- DE LAS SANCIONES.- Tanto la Registradora o Registrador de la Propiedad del Cantón Esmeraldas, en caso del cometimiento de infracciones legales o éticas y de conformidad con la Ley Orgánica del Servicio Público; y, su Reglamento, será sancionado previo la instauración del Sumario Administrativo correspondiente, y siguiendo el debido proceso sumarial.

Artículo 23.- DE LOS DERECHOS.- Tanto la Registradora o Registrador de la Propiedad del Cantón Esmeraldas, como los demás funcionarios o Servidores Públicos que laboren en este "órgano adscrito" al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, tienen y gozan de todos los derechos consagrados en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley del Servicio Público y su Reglamento General; entendiéndose conforme lo consagra el artículo 228, de la Constitución Política, de que los derechos son irrenunciables.

Artículo 24.- FACULTADES DEL REGISTRADOR O REGISTRADORA.-

Corresponde a la Registradora o Registrador de la Propiedad del Cantón Esmeraldas elaborar el correspondiente Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos; y siendo la Máxima Autoridad Administrativa del Registro de la Propiedad ejercer todas las facultades legales para el control, financiero, administrativo y registral.

CAPITULO II**DE LA DESTITUCIÓN**

Artículo 25.- DESTITUCIÓN.- La Registradora o Registrador de la Propiedad podrá ser destituido de su cargo, por el incumplimiento de sus funciones registrales debidamente comprobado, esto de conformidad con la Ley Orgánica de Servicio Público y su Reglamento, así como de las demás normas que regulen el Servicio Público.

También podrá ser destituida o destituido en los casos en que impida o dificulte la conformación y funcionamiento del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, de conformidad con la ley y reglamento pertinentes.

La destitución de la Registradora o Registrador de la Propiedad se la efectuará siguiendo las normas del debido proceso que se encuentran detallados en la Ley y Reglamento respectivo del Servicio Público.

TITULO III**REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN ESMERALDAS****CAPITULO I****FUNCIONAMIENTO**

Artículo 26.- DE LA FUNCIONALIDAD Y OPERATIVIDAD.- Para efectos del funcionamiento y operatividad del Registro de la Propiedad del Cantón Esmeraldas, la Registradora o Registrador observará las normas constantes en la Ley de Registro vigente, estas relativas a:

- a) Del Repertorio;
- b) De los Registros y de los Índices;
- c) Títulos, Actos y documentos que deban registrarse;

- d) Del procedimiento de las inscripciones;
- e) De la forma y Solemnidad de las inscripciones; y,
- f) De la Valoración de las inscripciones y su cancelación;

Deberá igualmente observar las normas pertinentes de la Ley Orgánica del Sistema Nacional del Registro de Datos Públicos.

CAPITULO II

DESIGNACIÓN DEL REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN ESMERALDAS.

Artículo 27.- REQUISITOS.- Para ejercer el cargo de Registrador de la Propiedad del Cantón Esmeraldas se requiere ser ecuatoriano /a, abogado por lo menos tres años de ejercicio profesional, cumplirán los requisitos previstos en la Ley Orgánica del Servicio Público y Ley del Sistema Nacional de Datos de Registro Público y su Reglamento.

Artículo 28.- VEEDURÍAS CIUDADANAS.- Previo a la convocatoria al concurso de méritos y oposición el Gobierno Autónomo descentralizado municipal del cantón Esmeraldas solicitará al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social- la conformación de una veeduría, sin perjuicio de aplicarse lo dispuesto en el artículo 5, del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas.

Artículo 29.- PROCESO DE SELECCIÓN.- El proceso de selección será por concurso de méritos y oposición abierto, que será organizado por el jefe o jefa de la Unidad de Talento Humano, el mismo que será llevado de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del Concurso de Merecimientos y Oposición para la selección y designación de los Registradores de la Propiedad, expedido por la DINARP, para lo cual se integrará el tribunal de la siguiente manera:

- a) El alcalde o alcaldesa, o su delegado que será el Vicealcalde o Vicealcaldesa, quien lo presidirá;
- b) El Procurador (a) Síndico Municipal; y,
- c) El jefe o jefa de la Unidad de Administración del Talento Humano.
- d) La convocatoria será pública y se la efectuará por medio de un diario de circulación nacional y local y en la página web de la Municipalidad del Cantón Esmeraldas.

Artículo 30.- DESIGNACIÓN.- El postulante o la postulante que obtenga el mayor puntaje en el concurso será quien sea nombrado por el alcalde del respectivo cantón.

CAPITULO III

DE LA SUSTENTABILIDAD DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Artículo 31.- AUTO SUSTENTABILIDAD.- El Registro de la Propiedad del Cantón Esmeraldas, es un órgano adscrito al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, que goza de autonomía financiera, administrativa y registral, por lo tanto, se financiará con el cobro de sus aranceles por los Servicios Registrales; y, su remanente pasará a formar parte del presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas.

Artículo 32.- DERECHOS ARANCELARIOS.- En el caso de que el juez dentro del recurso establecido en el artículo 1, de la Ley de Registro, ordene la inscripción de un acto o contrato que previamente la o el Registrador de la Propiedad se negó a efectuar, esta inscripción no causará nuevos derechos arancelarios.

Artículo 33.- DE LA FIJACIÓN DE LA TABLA ARANCELARIA.- El Concejo Municipal, en cualquier tiempo, de acuerdo a las necesidades institucional y operatividad de Registro e intereses públicos, podrá modificar la tabla arancelaria que fije el Registro de la Propiedad del Cantón Esmeraldas.

CAPITULO IV

DE LA TABLA ARANCELARIA POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN ESMERALDAS

Artículo 34.- DE LOS SERVICIOS.- El Registro de La Propiedad del Cantón Esmeraldas, presta los servicios de inscripción y certificación previstos en las leyes ecuatorianas.

Artículo 35.- DEL ACREEDOR DEL ARANCEL.- El acreedor del arancel por la prestación del Servicio de inscripciones y certificaciones será el Registro de la Propiedad como "entidad pública adscrita", al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas; el o los remanentes pasaran a formar parte del presupuesto municipal en caso de haberlos.

Artículo 36.- SUJETOS OBLIGADOS AL PAGO DEL ARANCEL.- Están obligados al pago de los aranceles registrales todas las personas

naturales y jurídicas, que solicitaren los servicios que son de competencia del Registro de la Propiedad del Cantón Esmeraldas.

Artículo 37.-DE LA OBLIGATORIEDAD.- El arancel que se pague, será por cada contrato o acto, que el usuario o usuaria solicite como servicio, siendo exigible el pago de cada acto o contrato, aunque se encuentre detallado en un solo instrumento.

Se entiende por cada acto o contrato la transferencia de dominio a cualquier título o modo de cada bien inmueble o gravamen sobre los mismos; y, que se encuentre detallado en el instrumento público que va a inscribir o registrar, por lo que su liquidación se realizará sobre el avalúo de cada uno de ellos.

Artículo 38.-DE LA TABLA ARANCELARIA.- Los Aranceles que se deban satisfacer por los servicios de certificación e inscripción se sujetarán a los parámetros y tarifas que se establecen a continuación:

EXPEDICIÓN DE LA TABLA DE ARANCELES:

1.- Para el pago de los derechos de registro por la calificación e inscripción de actos que contengan la constitución, modificación, transferencia de dominio, adjudicaciones y extinción de derechos reales o personales sobre inmuebles, así como la imposición de gravámenes o limitaciones de dominio y cualquier otro acto similar, se considerará las siguientes categorías sobre las cuales pagarán los derechos, incluyendo los gastos generales:

a) TABLA DE ARANCELES:

CATEGORÍA	VALOR INICIAL	VALOR FINAL	COEFICIENTE DEL SUELDO BASICO UNIFICADO DEL TRABAJADOR
1	\$ 0.01	\$ 20.00	0.04
2	\$ 20.01	\$ 30.00	0.05
3	\$ 30.01	\$ 40.00	0.06
4	\$ 40.01	\$ 80.00	0.07
5	\$ 80.01	\$ 120.00	0.08
6	\$ 120.01	\$ 200.00	0.09
7	\$ 200.01	\$ 280.00	0.10
8	\$ 280.01	\$ 400.00	0.11
9	\$ 400.01	\$ 600.00	0.12
10	\$ 600.01	\$ 800.00	0.13

11	\$ 800.01	\$ 1.200.00	0.14
12	\$ 1,200.01	\$ 1,600.00	0.16
13	\$ 1,600.01	\$ 2,000.00	0.18
14	\$ 2,000.01	\$ 2,400.00	0.19
15	\$ 2,400.01	\$ 2,800.00	0.20
16	\$ 2,800.01	\$ 3,200.00	0.21
17	\$ 3,200.01	\$ 3,600.00	0.23
18	\$ 3,600.01	\$ 10,000.00	0.25
19	\$ 10,000.01	\$ 50,000,00	0.25 más el 0.50% por el exceso de \$10.000,01
20	\$ 50,000.01	infinito	0.25 más el 0.88% por el exceso de \$ 10.000,01 en adelante

- b) Por el registro de la declaratoria o Modificatoria de propiedad horizontal y todos los documentos que ésta comprenda, el 0.18 del sueldo básico unificado del trabajador por cada piso o departamento; la cancelación de propiedad horizontal, el 0.18 del sueldo básico unificado del trabajador por cada piso o departamento.
- c) Por la inscripción de Reglamento Interno de Propiedad Horizontal, se pagará el 0.27 del sueldo básico unificado del trabajador.
- d) Por la inscripción de Reglamento Interno de Urbanizaciones, se pagará el 1.34 del sueldo básico unificado del trabajador;
- e) Por la inscripción de Pacto de Retroventas, según el avalúo municipal o cuantía del contrato de cada inmueble, piso o departamento, se pagará conforme el porcentaje del sueldo básico unificado del trabajador previsto en la correspondiente categoría fijada en el literal a) de este artículo
- f) Por la inscripción patrimonio familiar o su cancelación, se pagará el 0.07 del sueldo básico unificado del trabajador,
- g) Por la inscripción de testamentos, posesión efectiva, repudio de herencia, se pagará el 0.07 del sueldo básico unificado del trabajador por cada inmueble, piso o departamento
- h) Para la inscripción de adjudicaciones de bienes inmuebles de interés social, producto de Bonos de Reposición o Bonos de Reasentamiento

otorgados por el Estado a través del MIDUVI u otro organismo similar, se cobrará la cantidad de cuarenta y nueve dólares.

- i) Por la inscripción de particiones judiciales o extrajudiciales, según el avalúo municipal de cada inmueble, piso o departamento, se pagará conforme el porcentaje del sueldo básico unificado del trabajador previsto en la correspondiente categoría fijada en el literal a) de este artículo
- j) Por el registro de hipotecas constituidas a favor del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, (BIESS) e Instituciones financieras Estatales, según el avalúo municipal, comercial o informe del perito evaluador del inmueble, pagarán el 50% conforme el porcentaje del sueldo básico unificado del trabajador previsto en la correspondiente categoría fijada en el literal a) de este artículo;
- k) Por la inscripción de concesiones mineras de exploraciones, se pagará el 0.07 del sueldo básico del trabajador por cada hectárea concesionada; por las concesiones mineras de explotación, se pagará el 0.23 del sueldo básico del trabajador por cada hectárea concesionada; y, por la inscripción de materiales áridos y pétreos se pagará el 0.23 del sueldo básico del trabajador por cada hectárea;
- l) Por la inscripción de capitulaciones matrimoniales, poderes en el Ecuador o extranjeros, Revocatoria de Poderes, Declaratoria de Unión de Hecho y su Terminación, Usufructo y su Cancelación, Revocatoria de Donación, Aceptación de Compra y Donación, Aceptación de testamento, Aceptación y Ratificación de Singularización, Aclaración y ratificación de Cesión de Hipotecas, Aclaración de Capitulaciones matrimoniales, Aclaración de Donación, Ratificación de Escrituras Públicas, Aclaración de Escritura, Aclaración de Fianza, Aclaración de Hipoteca, Aclaración de poderes, Aclaración de Posesión Efectiva, Aclaración de Linderos y Medidas (disminuye), Aprobación de la Liquidación de la sociedad conyugal, Cambio de Razón Social, Cancelación de Fianza, Cancelación de Hipoteca, Modificatoria de Hipoteca, cancelación de Inscripción, Cancelación de partición judicial o extrajudicial, Cancelación de Seguro de Desgravamen, Cancelación de Sentencia, Cesión de Derechos Hipotecarios, Nulidad de Adjudicación del MAG, Cesión de Derechos de Litigio, Resciliación de Contratos, Servidumbre, Levantamiento de Servidumbre, Convenio de Pago municipal, Disolución de la Sociedad Conyugal, se pagara el 0.07 del sueldo básico del trabajador por cada inmueble,

- m) Las aclaraciones de homónimos de imputados o acusados en procesos penales, pagará el 0.07 del sueldo básico unificado del trabajador por cada inmueble
- n) Las inscripciones de prohibiciones de enajenar y embargos ordenados en procesos penales o de alimentos forzosos, serán gratuitos.
- o) Las inscripciones de Providencia de Adjudicaciones del MAG, según el avalúo municipal del inmueble, pagarán conforme el porcentaje del sueldo básico unificado del trabajador previsto en la correspondiente categoría fijada en el literal a) de este artículo;
- p) Por las inscripciones de Promesas de Compraventas, se tomará en cuenta el 50% del valor del contrato por inmueble y se pagará conforme el porcentaje del sueldo básico unificado del trabajador previsto en la correspondiente categoría fijada en el literal a) de este artículo;
- q) La inscripción de los contratos de arrendamientos de inmuebles, se tomará la cuantía del canon arrendaticio, multiplicado por 12 meses y por los años de vigencia del contrato, se pagará conforme el porcentaje del sueldo básico unificado del trabajador previsto en la correspondiente categoría fijada en el literal a) de este artículo;
- r) La inscripción de Adendum de Contratos de Arrendamientos sin variar el canon arrendaticio ni el plazo se pagará el 0.07 del sueldo básico unificado del trabajador;
- s) Las inscripciones de los contratos de arrendamiento de solar municipal, y su terminación, se pagará el 0.06 del sueldo básico unificado del trabajador.
- t) Las inscripciones de terminación de contratos de arrendamiento, se pagará el 0.07 del sueldo básico unificado del trabajador.
- u) Por la inscripción de las protocolizaciones de sentencias de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, se pagará conforme el porcentaje del sueldo básico unificado del trabajador previsto en la correspondiente categoría fijada en el literal a) de este artículo, tomando como base de cálculo el avalúo municipal de los inmuebles.
- v) Por las inscripciones de las protocolizaciones de Adjudicación de solares del Proyecto Municipal, se pagará el 0.076 del sueldo básico unificado del trabajador.

- w) Por la inscripción de la Ordenanza de aprobación de Urbanizaciones y todos sus documentos, así como su Reestructuración o Reformas, se pagará el 0.03 del sueldo básico unificado del trabajador por cada lote;
- x) Por la inscripción de Convenios de Purga de Mora, según el avalúo municipal de cada inmueble, piso o departamento, se pagará conforme el porcentaje del sueldo básico unificado del trabajador previsto en la correspondiente categoría fijada en el literal a) de este artículo;

2.- Para el pago de derechos de registro, calificación e inscripción de los siguientes actos, incluyendo los gastos generales se establecen los siguientes valores:

- a) Por la inscripción de embargos sus cancelaciones, gravámenes, demandas, levantamiento de demandas, sentencias, interdicciones o Insolvencia con su cancelación, prohibiciones judiciales o voluntaria de enajenar y sus cancelaciones, Aclaraciones, se pagará el 0.07 del sueldo básico del trabajador;
- b) Por la Inscripción de Organizaciones Religiosas, se pagará el 0.07 del sueldo básico del trabajador;
- c) Por la Reposición de Escritura Pública, se pagará el 0.07 del sueldo básico unificado del trabajador.
- d) Por la inscripción de protocolización de documentos, se pagará el 0.03 del sueldo básico del trabajador;
- e) Por las Historias de dominio con certificaciones de gravámenes y limitaciones de dominio, se pagará el 0.035 del sueldo básico del trabajador;
- f) Por las certificaciones de propiedad, gravámenes y limitaciones de dominio, se pagará el 0.030 del sueldo básico del trabajador;
- g) Por las marginaciones en general se pagará el 0.07 del sueldo básico unificado del trabajador. Por la marginación municipal se pagará el 0.034 del sueldo básico unificado del trabajador.
- h) Por las certificaciones de bienes, se pagará el 0.020 del sueldo básico del trabajador.

- i) Por las certificaciones de copias de una escritura pública del archivo de 20 fojas, se pagará el 0.027 del sueldo básico del trabajador, en caso de excedentes de fojas se cobrará un valor adicional de 0.25 centavos de dólares;
 - j) Las demás certificaciones similares que no consten se pagasen el 0.027 del sueldo básico del trabajador.
 - k) La certificación de avalúos y catastros está excluida de aranceles por tratarse de una acción de inclusión social a favor de sectores de menor ingreso.
 - l) Los adultos mayores están exentos del 50% de los aranceles por costos registrales, de acuerdo con la Ley.
 - m) Las personas con discapacidad están exentas del pago de los derechos arancelarios según el grado de discapacidad:
- 3.- Cuando se trate de la inscripción de contratos celebrados entre entidades públicas y personas de derecho privado, regirá la categoría que corresponda, según el número 1 de este artículo. Los contratos celebrados entre instituciones del Estado no pagarán aranceles de registro.
- 4.- En los actos y contratos de cuantía indeterminada, tales como: hipotecas abiertas, fideicomisos, terminación de fideicomisos, fusiones, comodato y su terminación, rectificaciones, entre otras, se considerará para el cálculo de derechos de registro el avalúo municipal, la cuantía del contrato o el informe del perito evaluador de cada inmueble.
- 5.- Los actos o contratos que no se encuentren establecidos dentro de esta tabla arancelaria tendrán un costo de 0.10 del sueldo básico del trabajador.
- 6.- Los aranceles de registro serán calculados por cada acto o contrato según la categoría y cuantía correspondiente, aunque estén comprendidos en un solo instrumento.

Cada inscripción de escritura pública comprende tres razones de inscripción, por la razón de inscripción adicional se pagará el 0.027 del sueldo básico unificado del trabajador por cada adicional.

La Oficina de Recaudaciones incluirá en las planillas el desglose pormenorizado y total de los derechos que serán pagados por los usuarios, más el 12% por conceptos de gastos generales.

Artículo 39.-DE LA EXHIBICIÓN DE LAS TABLAS ARANCELARIAS.- Es obligación del Registro de la Propiedad del Cantón Esmeraldas. Exhibir permanentemente en lugares visibles al público, las correspondientes TABLAS ARANCELARIAS.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

TRANSITORIA PRIMERA.- A la emisión de la presente Ordenanza, en el Registro de la Propiedad del Cantón Esmeraldas, existen funciones que se han determinado que necesitan una Reestructuración inmediata, para lo cual se deberá realizar un nuevo estatuto orgánico de Gestión Organizacional por procesos.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

DEROGATORIA ÚNICA.- Quedan derogadas expresamente: la Ordenanza para la Organización, Administración y Funcionamiento del Registro de la Propiedad del Cantón Esmeraldas, discutida y aprobada en sesiones del Concejo el 28 de Junio del 2011 y 9 de septiembre del 2011 y promulgada por el Señor Alcalde el 9 de septiembre del 2011; la Ordenanza que reforma a la Ordenanza para la Organización, Administración y Funcionamiento del Registro de la Propiedad del Cantón Esmeraldas, discutida y aprobada en sesiones del Concejo el 30 de diciembre del 2011 y 27 de enero del 2012 y promulgada por el Señor Alcalde el 27 de enero del 2012; la Reforma a la Ordenanza para la Organización, Administración y Funcionamiento del Registro de la Propiedad del Cantón Esmeraldas, discutida y aprobada en sesiones del Concejo el 9 de Noviembre del 2023 y 13 de Noviembre del 2023 y promulgada por el Señor Alcalde el 13 de Noviembre del 2023; y, todas aquellas Resoluciones y Disposiciones que se contrapongan con la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Pleno del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas, publicación en la Gaceta Municipal del dominio Web de la municipalidad, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial de acuerdo a lo determinado en el Art. 324 del COOTAD.

Dada en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas, a los 25 días del mes de enero de 2024.



Firmado electrónicamente por:
VICKO ALFREDO
VILLACÍS TENORIO

Abg. Vicko Villacís Tenorio, Mgtr.
ALCALDE DEL CANTÓN ESMERALDAS



Firmado electrónicamente por:
RAMIRO CRISTHIAN
QUINTERO CAICEDO

Abg. Ramiro Quintero Caicedo, Mgtr.
SECRETARIO DEL CONCEJO

CERTIFICO que la ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN ESMERALDAS, fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas, en sesión extraordinaria realizada el 19 de enero de 2024 y en sesión ordinaria el 25 de enero de 2024, en primero y segundo debate respectivamente.

Esmeraldas, 25 de enero de 2024.



Firmado electrónicamente por:
RAMIRO CRISTHIAN
QUINTERO CAICEDO

Abg. Ramiro Quintero Caicedo, Mgtr.
SECRETARIO DEL CONCEJO

SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN ESMERALDAS, PROVINCIA DE ESMERALDAS. - 25 de enero de 2024, de conformidad con lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito original y copias de la presente ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN ESMERALDAS, al señor Abg. Vicko Villacís Tenorio, Alcalde del cantón Esmeraldas para su sanción respectiva.

Esmeraldas, 25 de enero de 2024.



Firmado electrónicamente por:
RAMIRO CRISTHIAN
QUINTERO CAICEDO

Abg. Ramiro Quintero Caicedo, Mgtr.
SECRETARIO DEL CONCEJO

ALCALDIA MUNICIPAL DEL CANTÓN ESMERALDAS.- De conformidad con lo estipulado en el inciso tercero del Art 322 y Art 324, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización, (COOTAD), y habiéndose observado el trámite legal, SANCIONO Y ORDENO la promulgación de la ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN ESMERALDAS, a los 25 días del mes de enero de 2024.

Esmeraldas, 25 de enero de 2024.



Abg. Vicko Villacís Tenorio, Mgtr.

ALCALDE DEL CANTÓN

SECRETARÍA GENERAL.- SANCIONÓ Y ORDENÓ la promulgación a través de su publicación, el Mgtr. Vicko Villacís Tenorio, Alcalde del cantón Esmeraldas la ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN ESMERALDAS, a los 25 días del mes de enero de 2024.

Esmeraldas, 25 de enero de 2024.



Abg. Ramiro Quintero Caicedo, Mgtr.

SECRETARIO DEL CONCEJO

EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MOCHA

CONSIDERANDO:

- Que**, el Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE) determina que el *Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico*;
- Que**, el Estado constitucional de derechos y justicia, que se gobierna de manera descentralizada, da prioridad a los derechos fundamentales de los sujetos de protección, que se encuentran normativamente garantizados, derechos que son exigibles y justiciables a través de las garantías jurisdiccionales reguladas en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y en normativa jurídica supletoria;
- Que**, el Art. 84 de la CRE establece que: *La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades*, lo que implica que los organismos del sector público comprendidos en el Art. 225 de la Constitución deben adecuar su actuar a esta disposición;
- Que**, el Art. 225 de la CRE dispone que *el sector público comprenda: (...) 2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado; 3. Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado; 4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos*;
- Que**, el Art. 238 de la norma fundamental *ibidem* dispone que *los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional*;

Que, el Art. 239 de la norma fundamental *ibídem* establece que *el régimen de gobiernos autónomos descentralizados se regirá por la ley correspondiente, que establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo y definirá las políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios territoriales en el proceso de desarrollo;*

Que, el art. 240 de la norma fundamental *ibídem* manda a que *los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;*

Que, el Art. 270 de la norma fundamental *ibídem* establece que los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad;

Que, el Art. 321 de la norma fundamental *ibídem* dispone que el Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental;

Que, de conformidad con el Art. 425 *ibídem*, el orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: *la Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos (...), y que, en caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía, la Corte Constitucional, las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, lo resolverán mediante la aplicación de la norma jerárquica superior (...), considerándose, desde la jerarquía normativa, (...) el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados;*

Que, de conformidad con el Art. 426 *ibídem*, *todas las personas, autoridades e instituciones están sujetas a la Constitución. Las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, aplicarán directamente las normas constitucionales y las previstas en los instrumentos*

internacionales de derechos humanos siempre que sean más favorables a las establecidas en la Constitución, aunque las partes no las invoquen expresamente;

Que, de conformidad con el Art. 427 *ibídem*, en caso de duda de una norma constitucional, ésta se interpretará en el sentido que más favorezca a la plena vigencia de los derechos y que mejor respete la voluntad del constituyente;

Que, el Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán, entre otras, la competencias de planificar, de manera articulada, en el marco de la interculturalidad y el respeto a la diversidad, así como mantener la vialidad urbana, prestar servicios básicos, crear, modificar, exonerar o suprimir, mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras, y regular el tránsito y el transporte terrestre dentro de sus circunscripciones cantonales;

Que, el Art. 57 del COOTAD establece para el Concejo Municipal *el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal*, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones, así como la regulación, mediante ordenanza, para la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor, estando el Concejo Municipal atribuido y facultado (...) *para expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares;*

Que, el Art. 60.d) del COOTAD faculta al Alcalde o Alcaldesa, presentar con facultad privativa, proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno;

Que, el Art. 172 de la norma de competencia de los gobiernos municipales *ibídem* dispone que los gobiernos autónomos descentralizados metropolitano y municipal son beneficiarios de ingresos generados por la gestión propia, y su clasificación estará sujeta a la definición de la ley que regule las finanzas públicas, siendo para el efecto el **Código Orgánico de Planificación de las Finanzas Públicas (COPLAFIP)**, ingresos que se constituyen como tales como propios tras la gestión municipal;

Que, conforme el Art. 186 *ibídem*, los Municipios, mediante ordenanza, pueden crear, modificar, exonerar o suprimir tasas, contribuciones especiales de mejoras generales o específicas;

Que, el Art. 242 de la norma de competencia de los gobiernos municipales *ibídem* establece que el Estado se organiza territorialmente en regiones, provincias, cantones y parroquias rurales, y que, por razones de conservación ambiental, étnico-culturales o de población, podrán constituirse regímenes especiales, siendo éstos los distritos metropolitanos autónomos, la provincia de Galápagos y las circunscripciones territoriales indígenas y pluriculturales;

Que, el Art. 491 de la norma *ibídem*, establece los siguientes impuestos para la financiación municipal: (a) El impuesto sobre la propiedad urbana; (b) El impuesto sobre la propiedad rural; (c) El impuesto de alcabalas; (d) El impuesto sobre los vehículos; (e) El impuesto de matrículas y patentes; (f) El impuesto a los espectáculos públicos; (g) El impuesto a las utilidades en la transferencia de predios urbanos y plusvalía de los mismos; (h) El impuesto al juego; e, (i) El impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales;

Que, el impuesto al rodaje se encuentra regulado en el Capítulo III, denominado *Impuestos, Sección Séptima* titulada *impuesto a los vehículos* del COOTAD, por lo que el 100% de intereses, multas y recargos, serán aquellos derivados de los tributos por efecto del impuesto a los vehículos;

Que, el Art. 2 del Código Tributario establece la supremacía de las normas tributarias *sobre toda otra norma de leyes generales*, no siendo aplicables por la administración ni los órganos jurisdiccionales las leyes y decretos que, de cualquiera manera, contravengan tal supremacía;

Que, de conformidad con el Art. 5 del Código Tributario, el régimen de aplicación tributaria se regirá por los *principios de legalidad, generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, transparencia y suficiencia recaudatoria*;

Que, conforme el Art. 6 de la norma tributaria *ibídem*, *los tributos, además de ser medios para recaudar ingresos públicos, servirán como instrumento de política económica general (...)*;

Que, el Art. 8 de la norma tributaria *ibídem* reconoce la facultad reglamentaria de las municipalidades, conforme otras normas del ordenamiento jurídico;

Que, el Art. 54 *ibídem*, establece que las deudas tributarias sólo podrán condonarse o remitirse en virtud de ley, en la cuantía y con los requisitos que en la misma determinen, pudiendo los intereses y las multas, que provienen de las obligaciones tributarias, condonarse por resolución de la máxima autoridad tributaria correspondiente en la cuantía y cumplidos los requisitos normados;

Que, el Art. 65 *ibídem*, establece que, en el ámbito municipal, *la dirección de la administración tributaria corresponderá, en su caso, al (...) Alcalde, quienes la ejercerán a través de las dependencias, direcciones u órganos administrativos que la ley determine, disponiendo que a los propios órganos corresponderá la administración tributaria, cuando se trate de tributos no fiscales adicionales a los provinciales o municipales; de participación en estos tributos, o de aquellos cuya base de imposición sea la de los tributos principales o estos mismos, aunque su recaudación corresponda a otros organismos;*

Que, el Art. 68 *ibídem*, faculta a los gobiernos municipales a ejercer la determinación de la obligación tributaria;

Que, la **Disposición Transitoria Primera** de la Ley Orgánica de Eficiencia y Generación de Empleo, publicada en el Registro Oficial Suplemento 461, del 20 de diciembre de 2023, establece que los *contribuyentes que paguen la totalidad de la obligación u obligaciones tributarias vencidas a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley o aquellos contribuyentes que hayan sido notificados con una comunicación de diferencias o actas borrador hasta la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, gozarán de la remisión del 100% de intereses, multas y recargos derivados de los tributos (...).* El pago deberá realizarse en un plazo máximo de 150 días contados a partir de la publicación de esta ley. Si el pago fuese parcial, no aplicará la remisión. Si el contribuyente hubiese realizado pagos previos a la entrada en vigencia de la presente ley, se aplicarán las siguientes reglas: (a) Cuando los pagos previos alcancen a cubrir la totalidad del saldo del capital de las obligaciones, quedarán remitidas; y, (b) Cuando los pagos previos no alcancen a cubrir la totalidad del saldo del capital de las obligaciones, el contribuyente podrá cancelar la diferencia total con remisión, dentro del plazo establecido en la presente Ley. Si existen procesos pendientes en sede administrativa, judicial, constitucional, arbitral o de la facultad de transigir, los contribuyentes además deberán presentar los desistimientos de los recursos o acciones administrativas, judiciales, constitucionales o arbitrales nacionales y/o internacionales. De lo contrario, al momento de la

emisión de la resolución, sentencia o acuerdo según corresponda, los pagos que se hubiesen efectuado serán imputados de conformidad con el artículo 47 del Código Tributario;

Que, la **Disposición Transitoria Segunda** de la Ley Orgánica de Eficiencia y Generación de Empleo, establece que los *Gobiernos Autónomos Descentralizados, así como sus empresas amparadas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, agencias, instituciones y entidades adscritas, podrán disponer la remisión del 100% de intereses, multas y recargos derivados de los tributos cuya administración y recaudación les corresponda, inclusive el impuesto al rodaje, y que, para el efecto, deberán emitir una ordenanza en el término máximo de 45 días,* estableciendo que el pago se realice en un máximo de 150 días contados a partir de la publicación de dicha Ley, independientemente del tiempo de emisión de la Ordenanza, siguiendo las disposiciones previstas en la Disposición Transitoria Primera, *a excepción del último inciso;*

Que, el Código Civil en el artículo 1583, numeral 5, señala que la remisión es un modo de extinguir las obligaciones;

Que, los Arts. 87 y 88 de la indicada norma tributaria facultan a los gobiernos municipales a adoptar, por disposición administrativa, la modalidad para escoger cualquiera de los sistemas de determinación previstos en el referido Código;

Que, el control del tránsito y la seguridad vial es ejercido a través de la competencia exclusiva por las autoridades municipales en sus respectivas circunscripciones territoriales, por las *Unidades de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial,* constituidas dentro de su propia institucionalidad, unidades que dependen operativa, orgánica, financiera y administrativamente de los gobiernos municipales;

En ejercicio de las atribuciones y competencias constitucionales y las dispuestas a este Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal en los Arts. 53, 54, 55 literal i), 56, 57, 58, 59 y 60 del COOTAD, concordantes con los Arts. 68, 87 y 88 del Código Tributario, **expide la siguiente:**

**ORDENANZA QUE REGULA LA REMISIÓN DEL 100% DE INTERESES,
MULTAS Y RECARGOS DERIVADOS DE TRIBUTOS MUNICIPALES,
INCLUSIVE EL IMPUESTO AL RODAJE, CUYA ADMINISTRACIÓN Y
RECAUDACIÓN CORRESPONDE AL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MOCHA**

**CAPÍTULO I
DE LAS GENERALIDADES**

Art. 1.- Objeto. - La presente ordenanza tiene por objeto regular la remisión del cien por ciento (100%) de intereses, multas y recargos derivados de tributos, cuya administración y recaudación corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Mocha, incluido el impuesto al rodaje para la matriculación de vehículos.

Art. 2.- Ámbito. – Esta ordenanza se aplicará a todos los sujetos pasivos de los tributos municipales en la jurisdicción cantonal, incluido del impuesto al rodaje para la matriculación de vehículos, cuya administración y recaudación le corresponda al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Mocha.

Art. 3.- Sujeto activo. - El sujeto activo es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Mocha, cuya remisión se llevará a efecto por el departamento Financiero, a través de Tesorería del Gobierno Municipal, conforme disposiciones y reglas previstas en la Ley Orgánica de Urgencia Económica, *Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo*, promulgada en el Registro Oficial Suplemento 461 del 20 de diciembre de 2023.

Art. 4.- Sujeto pasivo. - Son sujetos pasivos todos los contribuyentes que tengan obligaciones pendientes tributarias con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Mocha.

Art. 5.- Tributo. - Es la prestación pecuniaria exigida por el Estado, a través de entes nacionales o descentralizados, como consecuencia de la realización del hecho imponible previsto en la ley y en la Ordenanza respectiva, con el objetivo de satisfacer necesidades públicas, y, además de ser medio para recaudar ingresos públicos, el tributo sirve como instrumento de política económica, estímulo de inversión, reinversión y ahorro, destinados para el desarrollo territorial, atendiendo a la estabilidad y el progreso social. Los tributos son: impuestos, tasas y contribuciones especiales de mejoras.

Art. 6.- Principios. - Los principios generales que orientan esta ordenanza son: protección, prevención, coordinación, participación ciudadana, solidaridad, coordinación, corresponsabilidad, complementariedad, subsidiariedad, sustentabilidad del desarrollo.

CAPÍTULO II

DE LA REMISIÓN DEL 100% DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DERIVADOS DE LOS TRIBUTOS

Art. 7.- De los Requisitos.- Quienes deseen acogerse del contenido de la presente ordenanza deberán presentar:

- a. Copia de la cédula de ciudadanía y papeleta de votación vigente a la fecha del trámite del titular de las cuentas de agua potable, clave o claves catastrales, numero de lotes, RUC según corresponda.
- b. Formulario dirigido a la Máxima Autoridad de la Municipalidad, especificando las cuentas de agua potable, clave o claves catastrales, numero de lotes, RUC según corresponda.
- c. Para el caso de los contribuyentes fallecidos deberán presentar la posesión efectiva inscrita.
- d. También los contribuyentes podrán presenten un poder, sea especial o general.

Art. 8.- Competencia. - La Ley Orgánica de Urgencia Económica “Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo” confiere la facultad a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, para la remisión del cien por ciento (100%) de intereses, multas y recargos derivados de los tributos.

Art. 9.- Remisión. - Las deudas tributarias sólo podrán condonarse o remitirse en virtud de la Ley Orgánica de Urgencia Económica “Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo”, en la cuantía y con los requisitos conforme a la presente ordenanza.

Art. 10.- Remisión de intereses de mora, multas y recargos causados. - Se condonan a todos los sujetos pasivos de la jurisdicción cantonal, la remisión del 100% de intereses, multas y recargos, derivados de los tributos, inclusive, de conformidad a las condiciones que a continuación se detallan.

Art. 11.- De la totalidad del pago de la obligación u obligaciones tributarias vencidas.- Los contribuyentes que paguen la totalidad de la obligación u

obligaciones tributarias vencidas a la fecha de entrada en vigencia de la Ley Orgánica de Urgencia Económica “Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo”, esto es el 20 de diciembre de 2023, o aquellos contribuyentes que hayan sido notificados con una comunicación de diferencias o actas borrador hasta la fecha de entrada en vigencia de la indicada ley, gozarán de la remisión del cien por ciento (100%) de intereses, multas y recargos derivados de los tributos, cuya administración y recaudación le corresponde al Gobierno Municipal.

En caso de mantener obligaciones pendientes a través de convenios de pago que hayan sido suscritos con la Municipalidad antes de la promulgación de la Ley Orgánica de Urgencia Económica “Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo”, esto es el 20 de diciembre de 2023, deben ser cancelados en su totalidad.

Art. 12.- Pago de la obligación. - Los contribuyentes deberán realizar el pago en un plazo máximo de 150 días contados a partir de la publicación de la Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo”, 20 de diciembre de 2023.

Art. 13.- Pagos previos. - Si el contribuyente hubiese realizado pagos previos a la entrada en vigencia de la presente Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo”, (20 de diciembre de 2023), se aplicarán las siguientes reglas:

- 1) Cuando los pagos previos alcanzaren a cubrir la totalidad del saldo del capital de las obligaciones, quedarán remitidas; y,
- 2) Cuando los pagos previos no alcancen a cubrir la totalidad del saldo del capital de las obligaciones, el contribuyente podrá cancelar la diferencia total con remisión, dentro del plazo establecido en la Ley Orgánica de Urgencia Económica “Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo”, y en esta ordenanza, esto es ciento cincuenta (150) días a partir de la publicación de dicha ley.

Art. 14.- Procesos pendientes en sede administrativa, judicial, constitucional, arbitral o de la facultad de transigir.- Los contribuyentes, que tengan procesos pendientes en sede administrativa, judicial, constitucional, arbitral nacional y/o internacional o de la facultad de transigir, deberán presentar los desistimientos correspondientes, de lo contrario, al momento de la emisión de la resolución, sentencia o acuerdo, según corresponda, los pagos que se

hubiesen efectuado serán imputados de conformidad con el Art. 47 del Código Tributario.

Art. 15.- Imposibilidad de presentar o iniciar acciones o recursos, ordinarios o extraordinarios en sede administrativa, judicial, constitucional o en arbitrajes nacionales o extranjeros.- Los contribuyentes no podrán presentar acciones o recursos, ordinarios o extraordinarios, en sede administrativa, judicial, constitucional o en arbitrajes nacionales o extranjeros, en contra de los actos o decisiones relacionados a las obligaciones tributarias abordadas por el objeto de la remisión de la presente ordenanza. Cualquier incumplimiento de esta disposición, dejará sin efecto la remisión concedida. Ningún valor pagado será susceptible de devolución.

Art. 16.- Efectos Jurídicos del pago en Aplicación de la Remisión. - El pago realizado por los sujetos pasivos, en aplicación de la remisión prevista en esta ordenanza, extingue las obligaciones adeudadas. Los sujetos pasivos no podrán alegar posteriormente pago indebido sobre dichas obligaciones, ni iniciar acciones o recursos en procesos administrativos, judiciales o arbitrajes nacionales o extranjeros.

Art. 17.- Declaración de obligaciones durante el período de remisión. - Los/las administrados/as, quienes no hubieren declarado sus obligaciones tributarias, en los tributos que la ley o la ordenanza respectiva exija que la declaración sea realizada por los sujetos pasivos, podrán acogerse a la presente remisión, siempre que efectúen las respectivas declaraciones y cumplan con las condiciones previstas en la presente ordenanza.

CAPÍTULO III

IMPUESTO A LOS VEHÍCULOS (IMPUESTO AL RODAJE)

Art. 18.- Base imponible. - La base imponible de este impuesto es el avalúo de los vehículos que consten registrados en el Servicio de Rentas Internas (SRI) y en los organismos de tránsito correspondientes.

Art. 19.- Del impuesto al rodaje. - El impuesto al rodaje se encuentra inmerso en el impuesto a los vehículos, por lo que el cien por ciento (100%) de intereses, multas y recargos, serán los derivados de los tributos por efecto de dicho impuesto.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La Dirección Financiera, a través de la Tesorería Municipal, Jefatura de Contabilidad, Recaudación y la Jefatura de Rentas, en coordinación con la Jefatura de Avalúos y Catastros, Técnico 1 de la Tecnología de la Información y más Jefaturas, Direcciones y dependencias que corresponda del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal se encargarán de la aplicación, ejecución e implementación de la presente ordenanza, para lo cual considerará los plazos establecidos en esta norma y en la Ley Orgánica de Urgencia Económica “Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo”.

SEGUNDA.- En todo lo no establecido en esta ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, el Código Orgánico Tributario, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, la Ley Orgánica de Urgencia Económica “Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo”.

TERCERA.- Vigencia de la Ordenanza.- La presente ordenanza se mantendrá vigente por el plazo de ciento cincuenta (150) días contados desde la promulgación de la Ley Orgánica de Urgencia Económica “Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo”; esto es, a partir del día siguiente hábil al **20 de diciembre de 2023**, independientemente del tiempo de aprobación de la presente ordenanza.

CUARTA.- Difusión masiva de la Ordenanza.- La Jefatura de Relaciones Públicas se encargará de la promoción y difusión, a través de los diferentes medios de comunicación colectiva, redes sociales, o cualquier otra forma de socialización, del contenido y beneficios que la presente Ordenanza brinda a las/los ciudadanos/as.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Única.- En un término de 90 días concluidos el plazo de los 150 días que determina la Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo, publicado en el Registro Oficial Suplemento 461 del 20 de diciembre de 2023, la Dirección Financiera imitará el informe de valores recaudados por concepto de la condonación de intereses, multas y recargos. El mismo que será presentado en el seno del Concejo Cantonal.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Publíquese la presente ordenanza en la gaceta oficial, en el dominio web de la institución, y en el Registro Oficial.

SEGUNDA.- La presente ordenanza empezará a regir a partir de su promulgación, conforme lo dispone el Art. 324 del COOTAD, tomando en consideración que la vigencia de la presente ordenanza es de 150 días desde el 20 de diciembre de 2023. Luego de haber cumplido los 150 días esta ordenanza se derogará.

Dado en la Sala de Sesiones del Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Mocha, a los veinte y cinco días del mes de Enero de 2024.



Firmado electrónicamente por:
**DANILO PATRICIO
ORTIZ ORTIZ**

Ing. Danilo Patricio Ortiz
ALCALDE CANTONAL



Firmado electrónicamente por:
**CARMEN ELENA BOMBON
LARA**

Abg. Carmen Bombón Lara
SECRETARIA GENERAL

CERTIFICO.- Que la **ORDENANZA QUE REGULA LA REMISIÓN DEL 100% DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DERIVADOS DE TRIBUTOS MUNICIPALES, INCLUSIVE EL IMPUESTO AL RODAJE, CUYA ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN CORRESPONDE AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MOCHA**, que antecede fue discutido y aprobado por el Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Mocha, en **SESIONES ORDINARIA y EXTRAORDINARIA** efectuadas los días lunes 22 de Enero de 2024 y jueves 25 de Enero de 2024 respectivamente, según consta en el libro de Actas de las Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Mocha, al que me remitiré en caso de ser necesario, de conformidad a lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.



Abg. Carmen Bombón Lara
SECRETARIA GENERAL

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MOCHA.- Mocha, 29 de Enero de 2024.- Cumpliendo con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, elévese a conocimiento del Señor Alcalde Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Mocha, para su sanción tres ejemplares originales la **ORDENANZA QUE REGULA LA REMISIÓN DEL 100% DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DERIVADOS DE TRIBUTOS MUNICIPALES, INCLUSIVE EL IMPUESTO AL RODAJE, CUYA ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN CORRESPONDE AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MOCHA.**



Abg. Carmen Bombón Lara
SECRETARIA GENERAL

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MOCHA.- Mocha, 29 de Enero de 2024.- a las 10H20.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente; y, una vez que se ha cumplido con las disposiciones legales, **SANCIONO FAVORABLEMENTE LA ORDENANZA QUE REGULA LA REMISIÓN DEL 100% DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DERIVADOS DE TRIBUTOS MUNICIPALES, INCLUSIVE EL IMPUESTO AL RODAJE, CUYA ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN CORRESPONDE AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MOCHA,** por tanto procédase de conformidad con la Ley, ordenando que sea publicada en la forma y lugares acostumbrados.



Firmado electrónicamente por:
**DANILO PATRICIO
ORTIZ ORTIZ**

**Ing. Danilo Patricio Ortiz
ALCALDE CANTONAL**

CERTIFICO.- Que el Decreto que antecede fue firmado por el Señor Ing. Danilo Patricio Ortiz Ortiz en la fecha señalada.



Firmado electrónicamente por:
**CARMEN ELENA BOMBON
LARA**

**Abg. Carmen Bombón Lara
SECRETARIA GENERAL**



Oficio N° SGMS-ORD-001-2024

San Miguel de Salcedo, 24 de enero de 2024

Ing.

Hugo del Pozo B.

DIRECTOR DEL REGISTRO OFICIAL.

Presente. -

De mi consideración:

Con un atento y cordial saludo a su distinguida persona, deseándole éxitos en sus funciones.

En mi calidad de Secretario del Concejo Municipal del Cantón Salcedo, me permito dar contestación al correo emitido por su persona (secretariaregistrooficial@cce.gon.ec) de fecha 02 de enero del 2024, en el que textualmente indica: *“Estimado usuario pongo en su conocimiento que NO SE HA RECIBIDO su documentación enviada por nuestro sistema SACC, signada con el número: CCE-EXT-RO-2023-6938 toda vez que el artículo uno menciona que existe un anexo, el cual es parte integrante de la Ordenanza. El mismo que no ha sido enviado, por lo que su documentación está incompleta. Además, si su deseo es el no publicar los anexos puede poner en el oficio de solicitud el particular”*.

Acogiéndome a lo sugerido por su persona, y toda vez que la documentación que se hace referencia en el mencionado artículo, fue parte de la documentación que sirvió de base para la Sesión de Concejo para la aprobación de la Ordenanza, misma que reposa en el archivo general bajo mi cargo, por tal razón solicito de la manera más comedida se proceda a la publicación de **LA ORDENANZA PRESUPUESTARIA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SALCEDO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2024**, con la observación detallada de no subir los documentos anexos.

Por la favorable atención que se dé a la presente petición, anticipo mi agradecimiento.

Atentamente;



Firmado electrónicamente por:
NESTOR FERNANDO
PAILLACHO CHICAIZA

Ab. Fernando Paillacho

SECRETARIO GENERAL DEL G.A.D. MUNICIPAL

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SALCEDO**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

Conforme establece el Art. 242 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su Capítulo VII del Título VI, respecto de los presupuestos de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, corresponde al ejecutivo formular el presupuesto de la Municipalidad y ponerlo a consideración del órgano legislativo.

En este sentido, la Administración del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Salcedo ha redactado la ORDENANZA PRESUPUESTARIA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SALCEDO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2024, en función de las normas contenidas en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, respecto de la elaboración de los presupuestos para los gobiernos autónomos descentralizados.

El Presupuesto para el ejercicio económico del año 2024, el Ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Salcedo, contiene los diversos ingresos y egresos de la Municipalidad, debidamente desagregados, conforme lo dispone el ordenamiento jurídico nacional; el distributivo de remuneraciones y, a su vez, las disposiciones generales que forman parte integrante del mismo, con sujeción al ordenamiento jurídico y normas técnicas; responsabilidad, consolidación presupuestaria. Deberá ser conocido por la asamblea local o el organismo que en cada gobierno autónomo descentralizado se establezca como máxima instancia de participación y posteriormente será conocido, analizado y aprobado por el Órgano Legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Salcedo.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, norma que: "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana.";

Que, el artículo Art. 270 de la Constitución norma que: "Los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad.";

Que, el literal g) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en concordancia con el artículo 87 del mismo cuerpo normativo, establece que al Concejo Municipal le corresponde: "(...) g) Aprobar u observar el presupuesto del gobierno autónomo descentralizado municipal, que deberá guardar

concordancia con el plan cantonal de desarrollo y con el de ordenamiento territorial; así como garantizar una participación ciudadana en el marco de la Constitución y la ley.

Que, el Art. 220, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece: La estructura del presupuesto se ceñirá a las disposiciones expresamente consignadas en este Código, en la ley respectiva, en la reglamentación general que expedirá el gobierno central y en la normativa que dicte el gobierno autónomo descentralizado respectivo.

Que, el Art. 221, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, cita: El presupuesto de los gobiernos autónomos descentralizados constará de las siguientes partes: a) Ingresos; b) Egresos; y, e) Disposiciones generales. El presupuesto contendrá, además, un anexo con el detalle distributivo de sueldos y salarios. El presupuesto obligatoriamente contemplará el respectivo financiamiento para dar cumplimiento a los contratos colectivos, actas transaccionales o sentencias dictadas sea por los tribunales de conciliación y arbitraje o, los jueces laborales o constitucionales.

Que, el Art. 222, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, instituye: Los ingresos del presupuesto se agruparán por títulos y capítulos y se distribuirán por partidas. Los egresos se agruparán por programas, subprogramas y proyectos, conforme a la normativa vigente. Las disposiciones generales que no estuvieren establecidas en la ley o en un reglamento general sobre la materia, contendrán las normas necesarias para el mejor cumplimiento del presupuesto.

Que, el Art. 242, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece: La máxima autoridad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado, previo el proceso participativo de elaboración presupuestaria establecido en la Constitución y este Código, con la asesoría de los responsables financiero y de planificación, presentará al órgano legislativo local el proyecto definitivo del presupuesto hasta el 31 de octubre, acompañado de los informes y documentos que deberá preparar la dirección financiera, entre los cuales figurarán los relativos a los aumentos o disminuciones en las estimaciones de ingresos y en las previsiones de gastos, así como la liquidación del presupuesto del ejercicio anterior y un estado de ingresos y gastos efectivos del primer semestre del año en curso.

Que, el Art. 244, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, instituye: La comisión respectiva del legislativo local estudiará el proyecto de presupuesto y sus antecedentes y emitirá su informe hasta el 20 de noviembre de cada año. La comisión respectiva podrá sugerir cambios que no impliquen la necesidad de nuevo financiamiento, así como la supresión o reducción de gastos. Si la comisión encargada del estudio del presupuesto no presentare su informe dentro del plazo señalado

en el inciso primero de este artículo, el legislativo local entrará a conocer el proyecto del presupuesto presentado por el respectivo ejecutivo, sin esperar dicho informe.

Que, el Art. 245, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece: El legislativo del gobierno autónomo descentralizado estudiará el proyecto de presupuesto, por programas y subprogramas y lo aprobará en dos sesiones hasta el 10 de diciembre de cada año, conjuntamente con el proyecto complementario de financiamiento, cuando corresponda. Si a la expiración de este plazo no lo hubiere aprobado, éste entrará en vigencia. El legislativo tiene la obligación de verificar que el proyecto presupuestario guarde coherencia con los objetivos y metas del plan de desarrollo y el de ordenamiento territorial respectivos.

En ejercicio de las atribuciones establecidas en los artículos 266 de la Constitución de la República; 57 literal g), 87 literal e) y 245 del Código Orgánico de Organización Territorial.

EXPIDE:

LA ORDENANZA PRESUPUESTARIA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SALCEDO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2024.

Artículo 1.- Aprobar el Presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Salcedo para el ejercicio fiscal del año 2024, el cual se anexa y forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo 2.- De conformidad con lo dispuesto en el literal c) del artículo 221 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se incorporan las disposiciones generales y el distributivo de remuneraciones y salarios contenidas en el anexo de la presente Ordenanza, como parte integrante del Presupuesto General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Salcedo, que regirá durante la ejecución presupuestaria del ejercicio fiscal del año 2024.

DISPOSICIONES GENERALES:

Primera.- La programación, control, reforma, evaluación, liquidación y cierre del presupuesto se sujetará estrictamente a la normativa vigente, en especial a los siguientes cuerpos normativos: Constitución de la República; Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas; su Reglamento; Ley Orgánica del Servicio Público; su Reglamento; Código del Trabajo; Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado; su Reglamento; Normativa del Sistema Nacional de las Finanzas Públicas y demás normas conexas aplicables para los gobiernos autónomos descentralizados.

Segunda. - El/La Director/a Financiero/a fijará en los primeros ocho días de cada mes, los cupos de gasto por partidas, en relación con los cupos de disponibilidad económica, los límites de los cupos serán comunicados a la/el Tesorera/o, a fin de que este servidor determine, a su vez, el límite de los egresos mensuales por partidas, salvo las modificaciones que el Alcalde y el Director Financiero efectúen.

Tercera. - La provisión de bienes y materiales se efectuará en estricta relación con las disponibilidades presupuestarias y económicas.

Cuarta. - Los bienes y servicios a proveerse, deberán estar previamente comprometidos en el respectivo cupo.

Quinta. - Para la Contabilidad Presupuestaria, las cuentas y subcuentas de ingresos y gastos se abrirán de acuerdo al número de partidas existentes en el Presupuesto. El registro contable se efectuará mediante un sistema combinado, esto es, los ingresos a base de valores efectivos y los gastos a base de valores devengados.

Los ingresos para los que no se hubieren previsto partidas específicas, se los hará a la subcuenta “Ingresos no Especificados”, debiendo para tal efecto, aperturar los auxiliares necesarios, a fin de conocer en detalle su procedencia.

Sexta. - Por concepto de gastos administrativos, el Municipio retendrá un 10% de las recaudaciones de fondos ajenos y el 90% serán transferidos por el Tesorero Municipal a los respectivos beneficiarios, de conformidad con lo que establece la Ley al respecto.

Séptima. - Ninguna autoridad o servidor municipal, que no esté legalmente autorizado, podrá contraer compromisos, celebrar contratos, autorizar o contraer obligaciones sin que conste la respectiva asignación presupuestaria debidamente certificada por la Dirección Financiera, de conformidad con el artículo 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

Octava. - Cada partida de egresos constituye un límite de gastos que no podrá ser excedido, de requerir recursos adicionales, se formulará la respectiva reforma presupuestaria con sujeción a las normas y disposiciones legales.

Novena. - No se considerará total o inmediatamente disponibles las partidas presupuestarias de egresos, sino en relación con la efectividad de los ingresos. En caso de insuficiencia de fondos, el Alcalde determinará las prioridades de realizar gastos con ajuste a las normas y disposiciones legales.

Décima. - Todos los pagos los realizará la Tesorería, mediante transferencia directa a las cuentas bancarias de los beneficiarios, a través del Sistema de Pagos Integrado, incluido las remuneraciones y salarios mensuales unificados.

Décima Primera. - Las obligaciones presupuestarias que no se ejecuten durante el ejercicio fiscal del año 2023, serán incorporadas en el presupuesto del ejercicio fiscal del año 2024, considerando lo que al respecto determina el clasificador presupuestario de ingresos y

gastos del Sector Publico, Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y artículo 83 de su Reglamento.

Décima Segunda. - Todo aquello que no está estipulado en la presente Ordenanza de Presupuesto se someterá a lo que dispone la Constitución de la República, Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; Normas del Sistema Nacional de las Finanzas Públicas, y las demás normas legales vigentes.

DISPOSICIONES FINALES:

Primera. - Las disposiciones contenidas en esta ordenanza prevalecerán sobre otras de igual o menor jerarquía que se le pongan.

Segunda. -La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la publicación en el Registro Oficial; al igual que se publicará en la Gaceta Oficial y en dominio web de la municipalidad.

Dado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Salcedo a los 08 días del mes de diciembre del 2023.



ING. JUAN PAUL PACHECO VELÁSQUEZ
ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL
DEL CANTON SALCEDO



AB. FERNANDO PAILLACHO
SECRETARIO DEL CONCEJO
MUNICIPAL.

CERTIFICACIÓN: Certifico que “**LA ORDENANZA PRESUPUESTARIA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SALCEDO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2024.**”, fue discutida y aprobada por el Concejo del GAD Municipal del Cantón Salcedo, en Sesión Extraordinaria de fecha 06 de diciembre del 2023, y Sesión Extraordinaria de fecha 08 de diciembre del 2023.



Ab. Fernando Paillacho
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL

SECRETARÍA DEL GAD. MUNICIPAL DEL CANTÓN SALCEDO, a los 20 días del mes de diciembre del año 2023, las 16H00.- VISTOS, de conformidad a lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **REMITO LA ORDENANZA PRESUPUESTARIA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SALCEDO PARA EL**

EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2024, a usted señor Alcalde para que dentro del plazo de ley sancione o la observe.



Firmado electrónicamente por:
**NESTOR FERNANDO
PAILLACHO CHICAIZA**

Ab. Fernando Paillacho

SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL

ALCALDÍA DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN SALCEDO. - En San Miguel del Cantón Salcedo, a los 21 días del mes de diciembre del año 2023, las 09H20, de conformidad a lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza está de acuerdo a la Constitución y las Leyes de la República del Ecuador, ésta Alcaldía sanciona **LA ORDENANZA PRESUPUESTARIA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SALCEDO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2024.**



Firmado electrónicamente por:
**JUAN PAUL PACHECO
VELÁSQUEZ**

PROMÚLGUESE Y EJECÚTASE

**ING. JUAN PAUL PACHECO VELÁSQUEZ
ALCALDE DEL CANTÓN SALCEDO**

CERTIFICACIÓN: Una vez revisado el aplicativo de la Firma electrónica EC, la firma que consta en **LA ORDENANZA PRESUPUESTARIA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SALCEDO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2024**, corresponde al Ing. Juan Paúl Pacheco Velásquez, Alcalde del GAD Municipal del Cantón Salcedo y la misma está vigente.

Salcedo, 21 de diciembre del año 2023.



Firmado electrónicamente por:
**NESTOR FERNANDO
PAILLACHO CHICAIZA**

Ab. Fernando Paillacho

SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

JV/AM

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.